



# Tema 1: La tutela ejecutiva y las medidas cautelares

---

Tutela del crédito y procesos especiales



# IEB 2025 Tutela Ejecutiva

Grupo de WhatsApp



<https://chat.whatsapp.com/ByEFeLOSGs8BzdTTr3tLZ2?mode=hqrc>

# **1. El proceso ejecutivo**

# El proceso ejecutivo (1)

- La tutela jurisdiccional no puede ser efectiva si los jueces y tribunales no tienen la facultad de imponer el cumplimiento de sus declaraciones.
  - **Art. 117.3 CE:** Potestad jurisdiccional = juzgar + ejecutar lo juzgado.
    - “El ejercicio de la potestad jurisdiccional en todo tipo de procesos, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados por las leyes, según las normas de competencia y procedimiento que las mismas establezcan”.
  - **Art. 118 CE:** Cumplir sentencias y resoluciones firmes + colaborar durante el proceso y la ejecución de lo resuelto.
    - “Es obligado cumplir las sentencias y demás resoluciones firmes de los Jueces y Tribunales, así como prestar la colaboración requerida por éstos en el curso del proceso y en la ejecución de lo resuelto”.

# El proceso ejecutivo (2)

- **Proceso ejecutivo**
  - **Concepto**
    - Conjunto de actos jurídicamente reglados encaminados a transformar la realidad para adecuarla a lo dispuesto en un título ejecutivo.
  - **Finalidad**
    - Tutela real y efectiva del acreedor
    - Art. 570 LEC: “*La ejecución forzosa sólo terminará con la completa satisfacción del acreedor ejecutante (...)*”
  - **Fundamento**
    - Justicia + evitar la autotutela

# El proceso ejecutivo (3)

- **Existen procesos declarativos que no van seguidos de un proceso de ejecución**
  - Clases de sentencias
    - Estimatorias y desestimatorias
    - Declarativas, constitutivas y de condena
- **Existen procesos ejecutivos que no se encuentran precedidos por un proceso declarativo.**
  - Títulos ejecutivos extrajudiciales
    - Privilegio histórico de los créditos documentados de ciertas maneras previstas en la ley
    - Cabe instar su ejecución sin necesidad de acudir a un declarativo
- **Puede existir actividad ejecutiva durante el proceso de declaración**
  - Ejecución provisional
- **Puede existir actividad declarativa durante el proceso de ejecución**
  - Tercerías
  - Oposición a la ejecución

# El proceso ejecutivo (4)

- La actividad ejecutiva es siempre sustitutoria del deudor.
  - 2 implicaciones
    - Sólo puede ordenarse aquello que podría hacer el deudor en caso de cumplimiento voluntario.
    - Sólo puede dirigirse contra el deudor y no contra terceros.
      - Riesgo → Irreversibilidad de algunas actuaciones materiales
      - Solución → Tercerías
        - » Concepto
          - Institución procesal que permite la intervención de los terceros afectados por la ejecución para la defensa de sus derechos e intereses patrimoniales.
        - » Clases
          - De dominio
          - De mejor derecho

# El proceso ejecutivo (5)

- **Ley 13/2009, de 3 de noviembre**, de implantación de la “nueva” Oficina Judicial
  - Redistribución de competencias
    - **Juez**
      - Despacho de ejecución y orden general de ejecución
      - Resolución tercerías
      - Resolución oposición
      - Resolución de los recursos de revisión contra los decretos del LAJ
    - **Letrado de la Administración de Justicia**
      - Resto de actuaciones
      - STC 58/2016, de 17 de marzo → Ausencia de control jurisdiccional = inconstitucional

## **2. El título ejecutivo y la acción ejecutiva**



## 2. El título ejecutivo y la acción ejecutiva (1)

- **Título ejecutivo**
  - Documento que recoge un acto al que la ley otorga fuerza ejecutiva
    - Clases
      - Judiciales y no judiciales
      - Regla básica de la ejecución
        - No puede haber ejecución sin título ejecutivo
- **Acción ejecutiva**
  - Derecho subjetivo que tiene el acreedor no satisfecho a que se lleve a cabo la ejecución hasta obtener su plena satisfacción
    - Sí que puede haber ejecución sin acción ejecutiva

## 2. El título ejecutivo y la acción ejecutiva (2)

- **Títulos ejecutivos judiciales**
  - **Concepto**
    - Son los elaborados por un órgano judicial y otros a los que la ley confiere expresamente esta consideración.
  - **Regulación**
    - Art. 517.2, apartados 1º, 2º, 3º, 8º y 9º LEC.
  - **Clases**
    - Títulos ejecutivos judiciales “en sentido estricto”.
      - Sentencias de condena, autos y decretos con contenido ejecutable.
    - Títulos ejecutivos asimilados a los judiciales.
      - Laudos arbitrales.
      - Acuerdos de mediación y otros MASC (elevados a público).

## 2. El título ejecutivo y la acción ejecutiva (3)

- **Títulos ejecutivos extrajudiciales**
  - **Concepto**
    - Son aquellos no han sido elaborados por un órgano jurisdiccional sino por otro sujeto, generalmente un fedatario público, y, pese a todo, la ley les otorga fuerza ejecutiva.
  - **Regulación**
    - Art. 517.2 LEC, apartados 4º, 5º, 6º, 7º y 9º LEC
  - **Requisitos** (art. 520 LEC)
    - Deuda > 300 €
    - En efectivo, moneda extranjera convertible y cosa o especie computable en dinero
  - **Clases**
    - Copia de la escritura pública matriz expedida con carácter ejecutivo.
    - Póliza de préstamo o crédito intervenida notarialmente con certificación de saldo.
    - Títulos valores (al portador o nominativos) con obligaciones y/o cupones vencidos.
    - Certificados no caducados expedidos por las entidades encargadas de los registros contables respecto de los valores representados mediante anotaciones en cuenta a los que se refiere la Ley del Mercado de Valores, siempre que se acompañe copia de la escritura pública de representación de los valores o, en su caso, de la emisión, cuando tal escritura sea necesaria, conforme a la legislación vigente.

### **3. La demanda ejecutiva**

### 3. La demanda ejecutiva (1)

- **Art. 549.1 LEC**
  - “Sólo se despachará ejecución a petición de parte, en forma de demanda”.
- **Concepto**
  - Acto de alegación por el que el ejecutante promueve la ejecución y delimita su objeto
  - ~~MASC~~ (art. 5.3 LOEP).
- **Elementos**
  - **Esenciales**
    - Sujetos, *petitum* y causa de pedir
  - **No esenciales**
    - Designación de bienes del deudor
- **Documentos** (art. 550 LEC)
  - Certificación del registro electrónico de apoderamientos judiciales o referencia al número asignado por dicho registro
    - Si no obra en las actuaciones
  - Título ejecutivo
    - Si se trata de una resolución judicial dictada en declarativo previo, basta identificarla

### 3. La demanda ejecutiva (2)

- **1) Partes**
  - **Demandante**
    - Quien figure como acreedor en el título ejecutivo
  - **Demandado**
    - Quien conste como deudor en el título ejecutivo
  - **Excepciones**
    - Terceros que no aparecen en el título, pero responden personalmente de la deuda
      - Disposición legal
      - Afianzamiento acreditado mediante documento público
      - Propiedad de los bienes especialmente afectos al pago de la deuda

### 3. La demanda ejecutiva (3)

- **Supuestos especiales**

- Sucesión material en el curso de la ejecución (art. 540 LEC)
- Ejecución de bienes gananciales (art. 541 LEC)
- Ejecución de deudas solidarias (art. 542 LEC)
- Ejecución contra UTEs (art. 543 LEC)
- Ejecución contra entidades sin personalidad jurídica (art. 544 LEC)

- **Postulación y representación**

- **Regla general**

- Abogado + procurador

- **Excepción (1 + 2)**

- **1)** Título ejecutivo judicial
    - **2)** Deuda ≤ 2,000 € (art. 539.1 LEC)

### 3. La demanda ejecutiva (4)

- **2) Petitum**
  - Tutela ejecutiva que se pretende, en relación con el título ejecutivo que se aduce, precisando, en su caso, la cantidad que se reclame (art. 549.1.2º LEC)
    - Cumplimiento de **obligación dineraria**
      - Entregar dinero
    - Cumplimiento de **obligación no dineraria**
      - Dar alguna cosa (que no sea dinero)
      - Hacer algo
      - No hacer algo

### 3. La demanda ejecutiva (5)

- **3) Causa de pedir**
  - Fundamentos fácticos
    - TEJ
      - Existencia de proceso declarativo, arbitral o de mediación
      - Creación de un título ejecutivo
      - Falta de cumplimiento voluntario
    - TEE
      - Creación del título ejecutivo
      - Incumplimiento de la obligación
      - Cualquier otra circunstancia relevante
  - Fundamentos de derecho
    - Procesales
    - Materiales

### **3. El despacho de la ejecución**

### 3. El despacho de la ejecución (1)

- **Concepto**
  - Declaración de voluntad del juez que tiene el efecto constitutivo procesal de situar al deudor en la posición de ejecutado.
  - Conjunto de **actuaciones**
    - **Previas** a la declaración de voluntad del juez
      - Por ejemplo:
        - » Control de los presupuestos procesales y de la competencia del juez
    - Inmediatamente **posteriores**
      - Por ejemplo:
        - » Concesión de plazo de cumplimiento voluntario, apercibimientos y apremios
- **Regulación**
  - Art. 551 LEC
- **Características**
  - Todas las actuaciones que lo integran se realizan **inaudita parte debitoris**
  - Se desencadenan con la simple presentación de un **título ejecutivo formalmente válido**
  - El juez ejecutor tiene la obligación de realizarlas, con **independencia de que el ejecutante tenga o no acción ejecutiva**

### 3. El despacho de la ejecución (2)

- **Competencia**
  - **Regulación**
    - Art. 545 LEC
  - **Títulos judiciales y asimilados**
    - 1) Resoluciones judiciales o de LAJ
      - Tribunal que conoció en primera instancia\*
    - 2) Laudos arbitrales
      - Sección de Civil del Tribunal de Instancia del lugar de emisión del laudo arbitral
    - 3) Acuerdos de mediación y otros MASC
      - Sección de Civil del Tribunal de Instancia del lugar de la firma del acuerdo de mediación
  - **Títulos extrajudiciales**
    - A elección del ejecutante
      - Sección de Civil del TI del domicilio del demandado\*\*
      - Sección de Civil del TI del lugar en el que deba cumplirse la obligación según el título ejecutivo
      - Sección de Civil del TI del lugar en el que se encuentren los principales bienes del ejecutado
    - Si existen varios ejecutados
      - Aplicación de las reglas a cualquiera de los ejecutado

### 3. El despacho de la ejecución (3)

- **Mecanismos de control**
  - **De oficio**
    - Fuero imperativo → no cabe sumisión
    - Antes de practicar cualquier actuación
    - Competencia objetiva, funcional y territorial
  - **A instancia de parte**
    - Declinatoria
      - Plazo → 5 días
      - Efecto suspensivo

### 3. El despacho de la ejecución (4)

- **Despacho de la ejecución (art. 551 LEC).**
  - Antes del despacho de la ejecución, el juez debe controlar de oficio debe verificar el cumplimiento de los siguientes requisitos:
  - **Requisitos generales**
    - **1) Competencia, capacidad y postulación** de las partes
    - **2) Corrección formal del título ejecutivo**
      - Ejemplo: escritura pública expedida sin carácter ejecutivo
    - **3) Adecuación petición-título ejecutivo** (naturaleza y contenido)
      - Ejemplo: Condena dineraria/Petición de dar cosa mueble
  - **Requisitos específicos**
    - **Títulos ejecutivos judiciales y asimilados** → fin del plazo de cumplimiento voluntario
      - 20 días desde la firmeza de la resolución de condena (548 LEC).
      - 20 días desde que la aprobación del convenio o la firma del acuerdo haya sido notificada al ejecutado.
    - **Títulos ejecutivos no judiciales** → Ausencia de cláusulas abusivas que fundamenten la ejecución o determinen la cantidad exigible
      - Sólo si se fundamenta en un contrato celebrado entre un empresario o profesional y un consumidor o usuario
        - » Audiencia a las partes (15 días)
        - » Auto
          - Continuación (con o sin la cláusula abusiva) o archivo
          - Fuerza de cosa juzgada del pronunciamiento sobre la abusividad

### 3. El despacho de la ejecución (5)

- Si falta algún presupuesto procesal
  - Auto → **denegación del despacho**
    - **Regulación**
      - Art. 552 LEC
    - **Recursos**
      - Clase
        - » Reposición (potestativo) + apelación
      - Legitimación
        - » Ejecutante
      - Efecto
        - » No suspensivo

### 3. El despacho de la ejecución (6)

- **Si se cumplen todos los presupuestos**
  - Auto → orden general de ejecución y despacho de la ejecución
    - **Regulación**
      - Arts. 551.1 y 2 LEC
    - **Contenido**
      - Partes
      - Carácter mancomunado o solidario de la deuda
      - Cantidad por la que se despacha la ejecución
      - Posibles especialidades del título ejecutivo o de las partes involucradas en la ejecución
    - No cabe recurso, pero sí oposición
      - \*Cuando se incluya en el auto el examen de abusividad, se indicará expresamente al deudor que puede oponerse a dicha valoración y se le advertirá que en caso de no hacerlo en tiempo y forma no podrá impugnarla en un momento ulterior (art. 551.4 LEC).

### 3. El despacho de la ejecución (7)

- En el mismo día o en el día siguiente hábil, el LAJ dicta el **decreto complementario** (art. 551.3 LEC)
  - **Contenido**
    - **Medidas de localización y averiguación** de los bienes integrantes del patrimonio del ejecutado
    - **Medidas ejecutivas concretas** para satisfacer al acreedor ejecutante
    - En el caso de que la ley lo exija, el contenido del **requerimiento previo** que deba hacerse al deudor (art. 551.3 LEC)
  - Recurso de revisión (sin efecto suspensivo)

### 3. El despacho de la ejecución (8)

- **Acumulación de ejecuciones** (art. 555 LEC)
  - **Supuestos**
    - Mismo acreedor - mismo deudor
      - Sí
      - De oficio o a instancia de parte.
    - Distintos acreedores - mismo deudor
      - Sí
      - Únicamente a instancia de parte.
      - Decide el LAJ del tribunal que conozca de la más antigua
    - Mismo acreedor - distintos deudores
      - No
  - **Competencia**
    - LAJ (control judicial vía recurso de revisión)

## **4. La oposición a la ejecución**

## 4. La oposición a la ejecución (1)

- **Concepto**
  - Incidente declarativo promovido por el ejecutado para discutir el derecho al proceso ejecutivo o el derecho a la acción ejecutiva del ejecutante
- **Regulación**
  - Arts. 556 a 564 LEC
- **Plazo**
  - 10 días desde la notificación del despacho de la ejecución
- **Motivos**
  - Formales (art. 559 LEC)
  - De fondo (arts. 556, 557, 558 y 560 LEC)

## **4.1. La oposición por motivos formales**

## 4.1. La oposición por motivos formales (1)

- **Objetivo**
  - Atacar el derecho al proceso ejecutivo del ejecutante
- **Causas (TEJ y TEE)**
  - 1) Carecer el ejecutado del carácter con que se le demanda
  - 2) Falta de capacidad o de representación del ejecutante o no acreditar el carácter o representación con el que demanda
  - 3) Nulidad radical del despacho por inexistencia de título ejecutivo
  - 4) Nulidad radical del despacho por inexistencia de pronunciamientos de condena en la sentencia o laudo arbitral
  - 5) Falta de autenticidad del laudo arbitral (siempre que no esté protocolizado notarialmente)
- **Efecto**
  - No suspensivo

## **4.2. La oposición por motivos materiales o de fondo**

## 4.2. La oposición por motivos materiales o de fondo (1)

- **Objetivo**
  - Desvirtuar la titularidad del ejecutante de **acción ejecutiva**
    - Discutir la existencia de un derecho del ejecutante que aún no ha sido completamente satisfecho por el ejecutado
- **Planteamiento**
  - En solitario
  - Junto con la oposición por motivos formales
- **Diferencias ETJ y ETNJ**
  - ¿Por qué? Diferentes niveles de fiabilidad

## 4.2. La oposición por motivos materiales o de fondo (2)

- **Títulos ejecutivos judiciales**
  - **Causas de oposición**
    - **Pago** o cumplimiento cumplimiento (justificación documental)
    - **Caducidad** de la acción ejecutiva (5 años)
    - **Pactos o transacciones** para evitar la ejecución (documento público)
    - **Auto de cuantía máxima**
      - 1) Culpa exclusiva de la víctima
      - 2) Fuerza mayor
      - 3) Concurrencia de culpas
    - Otros no previstos, fundamentados “en determinados aspectos sobrevenidos al procedimiento declarativo (previo)” y basados “en garantías constitucionales, como son las reconocidas en los arts. 39 y 49 CE y en derechos fundamentales reconocidos en instrumentos internacionales” (**STC 113/2021, de 31 de mayo**).
      - Art. 39 CE → protección social, económica y jurídica de la familia
      - Art. 49 CE → protección de los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos
  - **Efecto**
    - No suspensivo

## 4.2. La oposición por motivos materiales o de fondo (3)

- **Títulos ejecutivos no judiciales**
  - **Causas de oposición**
    - Pago (constancia documental)
    - Compensación de crédito líquido (título ejecutivo)
    - Pluspetición
    - Prescripción o caducidad
    - Quita, compromiso de espera o promesa de no pedir, que conste documentalmente
    - Transacción (documento público)
    - Presencia de cláusulas abusivas
      - Una vez firme, cosa juzgada.
    - **STC 113/2021, de 31 de mayo**

## 4.2. La oposición por motivos materiales o de fondo (4)

- **Efectos**
  - Regla general
    - Suspensivo
  - Excepción
    - Pluspetición
      - » Si se deposita la deuda reconocida, suspende la ejecución
      - » Si no se deposita, sigue la ejecución, pero no se entregan las cantidades discutidas hasta la resolución de la oposición

## 4.2. La oposición por motivos materiales o de fondo (5)

- **Procedimiento**
  - 1) Planteamiento de la oposición por motivos formales y/o materiales (10 días)
  - 2) Impugnación de la oposición por motivos formales (5 días)
  - 3) Resolución (sin vista)
    - Defecto subsanable → Providencia → 10 días para subsanar
    - Defecto insubsanable → Auto → Ejecución sin efecto + archivo
    - Inexistencia de defectos → Auto → Continúa la ejecución
  - 4) Impugnación de la oposición por motivos de fondo (5 días)
  - 5) Vista oral
    - Solicitud de parte (demanda ejecutiva y oposición)
    - Prueba personal
  - 6) Decisión judicial
    - Estimación → Auto → archivo total o parcial
    - Desestimación → Auto → continuación
      - Ya solo cabrá oponerse a las medidas ejecutivas concretas que se adopten en el seno de la ejecución
  - Costas
    - Vencimiento objetivo
  - Recurso
    - Apelación
      - Efecto suspensivo

## **5. Otros mecanismos de impugnación**

## 5. Otros mecanismos de impugnación (1)

- **Infracciones legales cometidas en el curso de la ejecución**
  - **Regulación**
    - Art. 562 LEC
  - **Sí existe resolución expresa**
    - Resolución del LAJ → Reposición + revisión
    - Resolución judicial → Reposición
    - Apelación, si se prevé expresamente
  - **NO existe resolución expresa**
    - Escrito *ad hoc* para forzar que se emita una resolución expresa
      - Indicar “con claridad la resolución o actuación que se pretende para remediar la infracción alegada”.
    - Régimen de recursos contra resoluciones expresas.

## 5. Otros mecanismos de impugnación (2)

- **Actos de ejecución contrarios al título ejecutivo judicial**
  - **Regulación**
    - Art. 563 LEC
  - **Actos del LAJ**
    - Reposición + revisión + apelación
  - **Actos del tribunal**
    - Reposición + apelación
  - **Suspensión**
    - Caución suficiente para responder de los daños y perjuicios

## 5. Otros mecanismos de impugnación (3)

- **¿Cómo se controlan las resoluciones dictadas por el LAJ en el proceso de ejecución?**
  - Diligencias de ordenación
    - Recurso de reposición → LAJ (decreto)
    - + Recurso de revisión → Juez (auto)
  - Decretos (definitivos o previsión expresa)
    - Recurso de revisión → Juez (auto)

## **6. La ejecución de obligaciones dinerarias**

## 6.1 Concepto y estructura

## 6.1 Concepto y estructura (1)

- **Concepto**
  - Ejecución de obligaciones consistentes en la entrega de una cantidad de dinero (art. 571 LEC)
- **Clases**
  - **Líquida**
    - La cantidad de dinero viene determinada en el título en letras, cifras o guarismos perfectamente determinados
  - **Ilíquida**
    - La cantidad de dinero no viene establecida en el título en letras, cifras o guarismos perfectamente determinados
  - **Casos especiales**
    - La cantidad no aparece claramente determinada en el título, pero puede obtenerse por medio de operaciones simples, sin necesidad de acudir a un incidente de ejecución

## 6.1 Concepto y estructura (2)

- **¿Por qué se regula expresamente?**
  - Es la más frecuente
  - Referente en materia de ejecución. Aplicación supletoria.
- **Estructura:** 3 fases
  - **1) Actuaciones iniciales**
    - Incoación, despacho y oposición
  - **2) Embargo de bienes**
    - Objetivo: localizar bienes del ejecutado y afectarlos a la ejecución
  - **3) Realización forzosa**
    - Objetivo: transformarlos en dinero para satisfacer al ejecutante

## **6.2 Actuaciones iniciales**

## 6.2 Actuaciones iniciales (1)

- ¿Por qué importe debe despacharse la ejecución?
  - **Obligaciones dinerarias líquidas** (art. 575 LEC)
    - **1) Principal de la deuda**
      - Obligación causal
    - **2) Intereses remuneratorios**
      - Pactados en el contrato
    - **3) Intereses moratorios**
      - Derivados del retraso en el cumplimiento
    - **4) Intereses procesales**
      - Recursos contra resoluciones que contienen un pronunciamiento condena
    - **5) Intereses y costas de la ejecución**
      - 30 por 100 de lo reclamado (posterior liquidación)

## 6.2 Actuaciones iniciales (2)

- **Condena dineraria ilíquida**
  - **Incidente de liquidación**
    - Solicitud motivada del interesado
    - Trámite de alegaciones al ejecutado (5 días)
      - » Si existe confirmad
        - Aprobación por decreto del LAJ
      - » Si no existe conformidad
        - Vista oral
        - Posible pericial de oficio
  - La iniciativa de las partes se invierte en la rendición de cuentas de quien administró un bien o recibió frutos y rentas, ya que el deudor es quien mejor conoce la cantidad debida.
    - El LAJ requiere al LAJ para que, en un plazo variable atendiendo a las circunstancias del caso, presente liquidación.
    - Si cumple el requerimiento, se da traslado al acreedor y se sigue la tramitación anteriormente expuesta.
    - Si no cumple, se requiere al acreedor para presente liquidación y se sigue la tramitación anteriormente expuesta.

## 6.2 Actuaciones iniciales (3)

### – Casos especiales

- Saldo de operaciones (art. 572.2 LEC);
- Intereses variables (art. 574 LEC);
- Deuda en moneda extranjera (art. 577 LEC); y
- Deuda con plazos que van venciendo (art. 578 LEC).

## 6.2 Actuaciones iniciales (4)

- **Requerimiento de pago**
  - **Concepto**
    - Actuación previa del proceso de ejecución por la que el LAJ exige al ejecutado el pago del principal más los intereses reclamados
  - **Procedencia**
    - Ejecuciones dinerarias basadas en títulos extrajudiciales
      - Salvo requerimiento fehaciente previo (al menos 10 días antes de la demanda ejecutiva)
  - **Lugar**
    - Domicilio que figure en el título
    - Si el ejecutado está obligado a intervenir en la AJ, a través de la sede electrónica
    - A petición del ejecutante, en cualquier lugar en el que el ejecutado pudiera ser hallado.
  - **Efecto**
    - Si cumple → LAJ
      - Cantidad pagada → ejecutante
      - Certificado de pago → ejecutado
    - No cumple → continúa la ejecución
    - Notificación imposible → continúa la ejecución
      - Se vuelve a intentar notificar mediante entrega o edicto

## **6.3. El embargo**

## 6.3. El embargo (1)

- **Concepto**
  - Actuación procesal en virtud de la cual un bien queda afecto al proceso de ejecución
- **Fases**
  - **1)** Búsqueda, identificación y selección
  - **2)** Declaración formal de embargo
  - **3)** Adopción de medidas de garantía

## 6.3. El embargo (2)

- **Localización del patrimonio del deudor**
  - 3 formas
    - **1) Señalamiento por el ejecutante** (549.1.3º LEC)
      - Demanda ejecutiva
        - ¿Conoce? / ¿Son suficientes?
    - **2) Manifestación por el ejecutado** (art. 589.1 LEC)
      - Requerimiento del LAJ + sanciones o multas coercitivas
        - Bienes de su titularidad
        - Cargas y gravámenes
        - Inmuebles...¿ocupantes?
    - **3) Investigación del patrimonio del ejecutado** (art. 590 LEC)
      - A través del LAJ o del Procurador
      - Obligación de colaboración de terceros
        - Sanciones o multas coercitivas

## 6.3. El embargo (3)

- **Acción pauliana o rescisoria**
  - Instrumento procesal que corresponde al acreedor para impugnar los actos o contratos que el deudor haya realizado o celebrado en fraude su derecho de crédito
    - Art. 1.291 CC
- **Acción subrogatoria**
  - Facultad del acreedor para ejercitar las acciones que corresponderían a su deudor contra los deudores de éste cuando no pueda satisfacerse el derecho del acreedor con cargo al patrimonio del primer deudor
    - Art. 1.111 CC

## 6.3. El embargo (4)

- Selección de bienes para afectarlos a la ejecución
  - Regla general
    - Responsabilidad patrimonial universal
      - Art. 1911 CC → “Del cumplimiento de las obligaciones responde el deudor con todos sus bienes, presentes y futuros”.
  - Excepciones
    - Bienes **futuros** (art. 588.1 LEC)
    - **Animales de compañía** (art. 605.1º LEC)
    - Bienes **fuera del comercio** de los hombres (art. 605.1º bis LEC)
    - Bienes **carentes de valor económico** (art. 605.4º LEC)
    - Bienes **inembargables por disposición legal** (art. 605.4º LEC).
    - Bienes ligados a la **subsistencia física** (arts. 606 a 608 LEC)
      - Salario mínimo interprofesional. El exceso es sólo parcialmente embargable.
    - Bienes ligados a la **actividad económica** del ejecutado
  - Traba de bienes inembargables (art. 609 LEC)
    - Nulidad de pleno derecho
    - Recursos ordinarios o simple comparecencia ante el LAJ si el ejecutado no está personado en la ejecución y no desea hacerlo.

## 6.3. El embargo (5)

- **No es posible realizar un embargo general del patrimonio del deudor**
- ¿Cómo se decide cuáles se embargan?
  - **Criterio 1:** Acuerdo de las partes
  - **Criterio 2:** Decisión del LAJ compatibilizando
    - Mayor facilidad de enajenación y
    - Menor onerosidad para el ejecutado.
  - **Criterio 3:** Orden pre establecido art. 592 LEC
    - Dinero o cuentas corrientes
    - Créditos y derechos realizable s en el acto y títulos, valores u otros instrumentos que puedan ser realizados en un mercado secundario;
    - Joyas y objetos artísticos
    - Rentas en dinero
    - Intereses rentas y frutos
    - Bienes muebles o semovientes, acciones no admitidas a cotización en mercado secundario oficial y participaciones
    - Bienes inmuebles
    - Sueldos, salarios, pensiones e ingresos procedentes de actividades profesionales mercantiles y autónomas
    - Créditos, derechos y valores realizable s a medio y largo plazo
    - Embargo de empresas (cuando sea preferible a embargar sus bienes)

## 6.3. El embargo (6)

- **¿Un bien afecto a diversas ejecuciones?**
  - **Reembargo** (art. 610 LEC): embargo de un bien que ya se encuentra embargado en otro proceso de ejecución
    - Percibir cantidades resultantes de la realización del bien cuando se hayan levantado los embargos precedentes, o cuando los beneficiados de estos ya hayan visto satisfechas sus pretensiones.
    - Solicitar la realización del bien, cuando no perjudique el cobro de los beneficiados por embargos previos
  - **Embargo del sobrante** (art. 611 LEC): embargo de la cantidad obtenida a través de la realización forzosa de un bien llevada a cabo en otra ejecución y que no se emplea para satisfacer al ejecutante de dicho proceso
- **Esencialmente modificable** (art. 612 LEC)
  - El embargo siempre puede ser mejorado, reducido o modificado en función de los acontecimientos y las circunstancias que rodeen al proceso de ejecución

## 6.3. El embargo (7)

- **Embargo de los bienes seleccionados**
  - Declaración procesal
  - **2 opciones**
    - **Decreto del LAJ** (art. 545. 6 LEC).
      - Decreto
    - **Diligencia de la Comisión Judicial** (art. 587.1 LEC).
      - Personación + decisión sobre el terreno

## 6.3. El embargo (8)

- **Efecto del embargo**
  - Bien embargado = caudal público / El ejecutante no pierde la propiedad
- **Riesgo**
  - Destrucción
  - Enajenación a terceros de buena fe
- **Medidas de garantía del embargo**
  - Regulación
    - Arts. 621 a 623 LEC
  - Objetivo
    - Evitar que se materialicen los riesgos

## 6.3. El embargo (9)

### – Idoneidad

- Dinero en efectivo y asimilados
  - Orden de retención
- Bienes muebles
  - Depósito
- Bienes inmuebles
  - Anotación preventiva
- Bienes generadores de rendimiento periódico
  - Administración

## **6.4. Las tercerías**

## 6.4. Las tercerías (1)

- **¿Cómo se deciden los bienes a embargar?**
  - Art. 593.1 LEC
    - “**Indicios y signos externos** de los que razonablemente se pueda deducir” la pertenencia de los bienes afectados al patrimonio del ejecutado.
  - **Supuestos conflictivos**
    - Apariencia dudosa
    - Apariencia clara pero contraria a la realidad
  - **¿Cómo se debe actuar?**
    - **1)** De oficio (art. 593 LEC) → DO informa a posibles titulares de la intención de tratar + comparecencia 5 días:
      - Si no comparece
        - Decreto de embargo
        - Si comparece y sustenta documentalmente su titularidad
          - Traslado al Juez para que decida
    - **2)** Tercerías
      - De dominio y de mejor derecho

## 6.4. Las tercerías (2)

- **Tercería de dominio**
  - **Concepto**
    - Incidente declarativo iniciado por un tercero para conseguir el levantamiento del embargo indebidamente realizado con base en el erróneo convencimiento de que dicho bien es de la titularidad del ejecutado
  - **Legitimación activa**
    - Supuesto titular del bien embargado en ejecución (art. 595.1 LEC)
  - **Momento para la interposición de la tercera**
    - Dies a quo
      - Embargo
    - Dies ad quem
      - Realización forzosa o su adjudicación en pago al ejecutante (art. 596 LEC)
  - **Principio de prueba escrito**
    - Inadmisión de pliego (art. 596.2 LEC)
  - **Preclusión de fundamentos del tercerista**
    - Art. 597 LEC
  - **Efectos de la interposición**
    - Suspensión de la ejecución respecto del bien
      - Caución (art. 598 LEC)

## 6.4. Las tercerías (3)

- **Competencia** (art. 599 LEC)
  - Juez de la ejecución
- **Procedimiento** (art. 599 LEC)
  - Juicio verbal
- **Legitimación pasiva** (art. 600 LEC):
  - Ejecutante
  - + Ejecutado, si designó el bien
    - Puede intervenir voluntariamente siempre que quiera
  - **No contestación = allanamiento**
- **Objeto de la tercera**
  - Levantamiento del embargo (art. 601 LEC). Nada más
- **Resolución de la tercera**
  - **Auto:** levantamiento del embargo + costas, según art. 394 LEC
    - **Estimatorio**
      - » Ordena el levantamiento del embargo
      - » Anula las medidas de garantía
    - **Desestimatorio**
      - » Continúa el proceso de ejecución respecto del bien
      - » Se aplica la caución a la reparación de los daños y perjuicios causados al ejecutante.

## 6.4. Las tercerías (4)

- **Tercería de mejor derecho**
  - **Concepto**
    - Incidente declarativo iniciado por un tercero para hacer valer un derecho de crédito preferente al del acreedor ejecutante (art. 614 LEC)
  - **Legitimación activa**
    - Supuesto titular del derecho de crédito preferente (art. 614 LEC)
  - **Momento para la interposición de la tercería** (art. 615 LEC)
    - Dies a quo
      - Privilegio es especial
        - » Embargo del bien
      - Privilegio general
        - » Despacho de la ejecución
    - Dies ad quem
      - Entrega al ejecutante de las cantidades obtenidas mediante la realización del bien, o hasta la adjudicación de éste en pago de la deuda
  - **Principio de prueba escrito**
    - Inadmisión de plano (art. 614. 2 LEC)
  - **Preclusión de fundamentos del tercerista**
    - Art. 614.2 LEC

## 6.4. Las tercerías (5)

- **Efectos de la interposición**
  - Continuación de la ejecución y depósito del dinero procedente de la realización del bien en la cuenta del Juzgado (art. 615.1 LEC).
  - Intervención del tercerista en la ejecución, si su crédito consta en título ejecutivo. Si no, tendrá que esperar a que se estime (art. 615.2 LEC)
- **Competencia** (arts. 617 LEC, 619 y 620 LEC)
  - Juez de la ejecución
- **Procedimiento** (art. 599 LEC)
  - **Juicio verbal** (art. 617.1 LEC)
- **Legitimación pasiva** (art. 600 LEC)
  - Ejecutante
  - + Ejecutado, si el crédito NO consta en título ejecutivo
    - Puede intervenir voluntariamente siempre que quiera
- **No contestación = allanamiento**
- **Objeto**
  - Existencia del crédito privilegiado y orden de cobro (art. 620.1 LEC)

## 6.4. Las tercerías (6)

- **Resolución**
  - **Allanamiento del ejecutante** (art. 619.1 LEC)
    - La ejecución continúa con el tercerista como primer acreedor.
  - **Oposición**
    - El tribunal decide por sentencia sobre la existencia del privilegio y el orden de cobro
      - » Recurso de apelación
- **Desistimiento del ejecutante** (art. 619.2 LEC)
  - **Si el crédito del tercerista consta en TE**
    - Decreto → continuación de la ejecución para satisfacer al tercerista
  - **Si el crédito del tercerista NO consta en TE**
    - Decreto → acepta el desistimiento y tiene por finalizada la ejecución, salvo que el ejecutado consienta en que ésta continúe para el pago de las cantidades que se adeudan al tercerista

## **6.5. La realización forzosa**

## 6.5. La realización forzosa (1)

- **Concepto**
  - Conjunto de actos procesales dirigidos a convertir en dinero los bienes embargados en el marco de un proceso de ejecución.
    - El acreedor no quiere bienes sino dinero.
    - No obstante, a veces puede solicitar la adjudicación en pago.
- **Criterios de realización**
  - Dinero en efectivo o cuentas corrientes
    - Entrega directa (art. 634 LEC)
  - Valores que cotizan en mercados secundarios
    - Venta conforme a los usos habituales (art. 635 LEC)
  - Bienes muebles e inmuebles
    - Convenio de realización (art. 636.1 LEC)
    - Subasta judicial (art. 636.2 LEC)
  - Bienes que producen rentas, frutos e intereses
    - Administración para pago (arts. 676 a 680 LEC)

## 6.5. La realización forzosa (2)

- **El convenio de realización** (art. 640 LEC)
  - **Concepto**
    - Acuerdo entre el ejecutante y el ejecutado sobre el modo de realizar los bienes embargados, destinado a obtener el mejor resultado posible en la ejecución.
  - **Procedimiento**
    - Presentación del acuerdo al LAJ.
    - Control del LAJ.
      - El acuerdo no debe perjudicar a terceros “cuyos derechos proteja esta ley”.
    - Aprobación del convenio.
      - Decreto.
      - Suspende la ejecución respecto del bien concreto.
    - Cumplimiento del convenio
      - Acreditación + sobreseimiento de la ejecución respecto del bien.
    - Incumplimiento del convenio
      - Petición del acreedor + alzamiento de la suspensión + subasta judicial

## 6.5. La realización forzosa (3)

- **La subasta judicial** (art. 643 a 675 LEC)
  - **Concepto**
    - Venta del bien embargado al mejor postor realizada por el Estado.
  - **Estructura**
    - Valoración del bien embargado + venta al mejor postor.
- **Valoración del bien embargado** (art. 637 LEC)
  - Existe acuerdo → se respeta
  - No existe acuerdo → avalúo
    - Procedimiento
      - LAJ → nombra perito
      - Perito → tasación del bien
        - » Las partes aceptan la tasación
        - » Las partes discrepan. Audiencia (alegaciones + periciales)
    - Decreto
      - » Sana crítica.
      - » Recurrible en reposición y, posteriormente, en revisión.

## 6.5. La realización forzosa (4)

- **La subasta de bienes muebles** (arts. 643 a 654 LEC).
  - **Fase 1:** Formación de lotes de bienes.
  - **Fase 2:** Convocatoria
    - Información: fecha, hora de la subasta, oficina judicial ante la que se tramita...) y publicidad (BOE + otros, a petición de cualquiera de las partes).
    - Hay que notificar personalmente la subasta al ejecutado no personado
  - **Fase 3:** Obtención de la acreditación para licitar (identificación, aceptación de las condiciones y constitución del depósito).
    - Depósito: 10 % del avalúo\*
    - Mínimo: 1.000 €.
  - **Fase 4:** celebración de la subasta
    - Vía telemática
    - Adjudicación a la mejor postura admisible
      - Pujas secretas durante la celebración de la subasta.
      - A igualdad de pujas, gana la que se realizara con anterioridad.
    - Duración
      - 20 días naturales (improrrogable)
        - » No puede acabar en sábados, domingos, ni en los días de fiesta nacional. Tampoco entre los días 24 de diciembre y 6 de enero, ambos inclusive, ni en el mes de agosto.

## 6.5. La realización forzosa (5)

- **Valor de salida**
  - Avalúo
- **Postura mínima admisible**
  - 50 por 100 del valor de salida
- **Subasta desierta = sin postor**
  - Levantamiento del embargo y devolución del bien al ejecutado\*
- **Ninguna postura admisible**
  - **El ejecutado puede buscar a un tercero que realice una puja admisible o que oferte una cantidad menor que cubra la totalidad de la deuda** (10 días)
    - Si no usa esta facultad, **el LAJ puede autorizar una postura última** menor que la postura mínima admisible
      - 30 por 100 del valor de salida
      - O incluso menor, siempre que cubra toda la deuda\*
    - Si no se cumple ninguna de las anteriores
      - Levantamiento del embargo + devolución del bien.

## 6.5. La realización forzosa (6)

- **Hay una o varias posturas admisibles**
  - **Decreto de remate**
    - Aprueba la más alta.
    - Emplaza al rematante para que proceda al pago (postura aprobada – depósito constituido)
      - 10 días
  - **En caso de pago:**
    - Decreto de adjudicación.
      - Entrega al ejecutante de las cantidades debidas.
      - Entrega del remanente al ejecutado.
  - **En caso de impago:**
    - Pueden pagar los siguientes postores, siempre que hubieran mantenido el depósito.
  - **Si no hay más postores que mantuvieran el depósito o no pagan**
    - **Quiebra de la subasta**
    - Iniciación de una nueva subasta

## 6.5. La realización forzosa (7)

- **La subasta de bienes inmuebles (655 a 675 LEC)**
  - **Fase 1:** Averiguación de la situación dominical y de las cargas
    - Solicitud de la certificación de dominio y cargas al Registro de la Propiedad.
    - Requerimiento al ejecutante de los títulos acreditativos de su titularidad sobre el bien.
      - » Existen, pero no cumple → medidas de apremio u obtenerlos de los registros públicos.
      - » No existen → el tribunal puede suplirlos, siempre que tenga competencia para realizar las actuaciones previstas en el título VI de la Ley Hipotecaria.
      - » Si lo pide el ejecutante, el bien embargado podrá sacarse a pública subasta sin suplir la falta de títulos de propiedad, circunstancia que deberá ser publicitada mediante edictos.
  - **Fase 2:** Convocatoria
    - Información general
    - Información sobre la finca: Identificación, datos registrales, certificación de dominio y cargas, avalúo, existencia de títulos, posibilidad de visitar el inmueble, etc.
    - Se deben adoptar las medidas necesarias para notificar el proceso de ejecución a todos los que pudieran estar interesados (titulares de derechos reales, acreedores posteriores, ocupantes del inmueble, etc.).

## 6.5. La realización forzosa (8)

- **Fase 3:** Obtención de la acreditación para licitar (identificación, aceptación de las condiciones y constitución del depósito).
  - Depósito: 20 % del valor de salida\*
    - Mínimo: 1.000 €.
- **Fase 4:** celebración de la subasta
  - Vía telemática
  - Adjudicación a la mejor postura admisible
    - Pujas secretas durante la celebración de la subasta.
    - A igualdad de pujas, gana la que se realizara con anterioridad.
  - Duración
    - 20 días naturales (improrrogable)
      - No puede acabar en sábados, domingos, ni en los días de fiesta nacional. Tampoco entre los días 24 de diciembre y 6 de enero, ambos inclusive, ni en el mes de agosto.

## 6.5. La realización forzosa (9)

- **Valor de salida**
  - Avalúo – cargas
    - Sólo se restan las cargas en las que se deba subrogar el adquiriente, es decir, las anteriores y preferentes. Las posteriores al embargo se cancelan con la adquisición del bien por un tercero.
- **Postura mínima admisible**
  - 70 por 100 del valor de salida
- **Subasta desierta = sin postor**
  - Regla general
    - Levantamiento del embargo y devolución del bien al ejecutado.
  - Alternativas
    - El ejecutado presenta a un tercero que oferte, al menos, el 50 por 100 del valor de salida, la cantidad que se deba, siempre que supere el 40 por 100 del valor de salida o incluso menos si el LAJ lo considera conveniente.
    - Las partes, de común acuerdo, pueden solicitar la celebración de una nueva subasta.
- **Ninguna postura admisible**
  - El ejecutado puede buscar a un **tercero dispuesto a hacer una oferta de, al menos, el 60% del valor de salida** o que cubra la totalidad de la deuda (10 días).
  - Si no usa esta facultad, **el LAJ puede autorizar una postura última** menor que la postura mínima admisible.
    - 50 por 100 del valor de salida
    - La cantidad que se deba, siempre que supere el 40 por 100 del valor de salida
    - Un importe menor, si el LAJ lo considera oportuno a la vista de las circunstancias del caso concreto.
    - Especialidades de la vivienda habitual
      - Al menos, el 60 por 100 del valor de salida + cubre toda la deuda.
  - Si no se cumple ninguna de las anteriores
    - Levantamiento del embargo + devolución del bien.

## 6.5. La realización forzosa (10)

- **Hay una o varias posturas admisibles**
  - **Decreto de remate**
    - Aprueba la postura admisible más alta
    - Emplazamiento para el pago (postura aprobada – depósito constituido)
      - 20 días
  - **En caso de pago**
    - Decreto de adjudicación
      - Entrega de cantidades a las partes.
      - Inscripción en el Registro de la Propiedad (requiere testimonio del Decreto de adjudicación)
  - **En caso de impago**
    - Pueden pagar los siguientes postores, siempre que hubieran mantenido el depósito
  - **Si no hay más postores que mantuvieran el depósito o no pagan**
    - **Quiebra de la subasta**
    - Iniciación de una nueva subasta

## 6.5. La realización forzosa (11)

- **La administración forzosa o administración para pago (arts. 676 a 680 LEC)**
  - **Concepto**
    - La administración forzosa o para pago es una forma de realización forzosa alternativa a la subasta, aplicable cuando los bienes embargados son productivos, en la que el ejecutante asume temporalmente su administración, percibiendo los rendimientos para aplicarlos al pago de su crédito, con la obligación de rendir cuentas periódicas al tribunal.
  - **Procedimiento**
    - Solicitud del ejecutante
      - Cualquier momento / uno o varios bienes embargados.
    - LAJ
      - Audiencia a las partes y a terceros titulares de derechos sobre el bien embargado inscritos o anotados con posterioridad.
        - » Idoneidad de la medida y a la naturaleza de los bienes.
      - Decreto
        - » Adopción de la medida.
        - » Formación de inventario.
        - » Puesta de los bienes a disposición del ejecutante. Multas coercitivas.
  - **Reglas de administración**
    - Acuerdo de las partes y, en su defecto, costumbre del país.

## 6.5. La realización forzosa (12)

- **Rendición de cuentas ante el LAJ**
  - Plazo: 1 años.
  - Procedimiento
    - Rendición de cuentas por el acreedor.
    - Audiencia al ejecutado (15 días)
    - Audiencia al ejecutante, (9 días).
    - Vista
      - » Alegación y prueba
    - Resolución (decreto)
- **Terminación de la administración judicial:**
  - Satisfacción de las cantidades adeudadas (principal + intereses + costas).
  - Pago de las cantidades adeudadas (al margen de la administración).
  - Constatación de la inviabilidad de la administración como medio de satisfacción del derecho del acreedor. En este caso, puede pedirse la venta del bien en pública subasta.

## **6.6. La ejecución hipotecaria**

## 6.6. La ejecución hipotecaria (1)

- **Hipoteca**
  - Derecho real que grava bienes inmuebles o buques, sujetándolos a responder del cumplimiento de una obligación o del pago de una deuda.
    - Incumplimiento de la obligación garantizada → subasta → pago
- **Opciones del acreedor hipotecario en caso de impago**
  - Procedimiento declarativo ordinario
  - Ejecución de Título Ejecutivo Extrajudicial
    - La hipoteca debe constituirse por medio de escritura pública
  - Ejecución hipotecaria
- **Características del PEH**
  - 3 notas esenciales:
    - Limitado al bien hipotecado o pignorado (arts. 681.1 y 682.2 LEC)
    - Gran rapidez
    - Causas de oposición muy limitadas (685 LEC)

## 6.6. La ejecución hipotecaria (2)

- **Requisitos de la escritura de hipoteca** (art. 682 LEC)
  - **1) Valoración de la finca a efectos de subasta**
    - Precio  $\geq$  75% valor de tasación
  - **2) Domicilio del deudor**
    - Notificaciones
      - TC → Pese a todo, el Juzgado debe agotar todas las vías de notificación personal antes de acudir a los edictos. En caso contrario, riesgo de nulidad.
- **Competencia (fuero imperativo)**
  - Sección de Civil del Tribunal de Instancia del lugar donde se encuentre el inmueble.
- **Postulación**
  - Abogado + procurador
- **Legitimación activa**
  - Acreedor hipotecario
- **Legitimación pasiva**
  - Deudor
  - Titular del bien hipotecado (si no es el deudor)
  - Tercer poseedor (art. 685.1 LEC)
  - Acreedores posteriores se les comunica la existencia del proceso (art. 689 LEC).

## 6.6. La ejecución hipotecaria (3)

- **Procedimiento**
  - 1) Demanda ejecutiva (art. 685 LEC)
    - Indicar si:
      - Si el inmueble objeto de la ejecución constituye la vivienda habitual del ejecutado
      - Si el ejecutante ostenta la condición de gran tenedor y si el deudor se encuentra en situación de vulnerabilidad.
  - 2) Orden general de ejecución y despacho
    - Requerimiento de pago al deudor
      - No es necesario, si se ha efectuado previamente (art. 686 LEC)
    - Obtención de la certificación de dominio y cargas (art. 688 LEC)
  - 3) Oposición a la ejecución (art. 695 LEC)
    - Causas tasadas
    - Efecto suspensivo
  - 4) Subasta (art. 691.1 y 2 LEC)
    - Reglas generales previstas para los bienes inmuebles (art. 691.4 LEC)
    - También cabe convenio de realización (art. 691.6 LEC)

## 6.6. La ejecución hipotecaria (4)

- **Oposición a la ejecución hipotecaria (art. 695 LEC)**
  - **Motivos**
    - Extinción de la garantía o de la obligación garantizada (escritura pública)
    - Error en la determinación de la cantidad exigible, cuando la deuda garantizada sea el saldo que arroje el cierre de una cuenta entre ejecutante y ejecutado
    - Carácter abusivo de una cláusula contractual que constituya el fundamento de la ejecución o que hubiese determinado la cantidad exigible (STJUE de 14 de marzo de 2013).
  - **Procedimiento**
    - Regulación
      - Art. 695 LEC
    - 1) Planteamiento de la oposición
      - 10 días
    - 2) Suspensión del procedimiento + citación vista
    - 3) Vista
    - 4) Resolución (auto)
      - Estimación de la oposición
        - » Archivo
        - » Fijación de nueva cuantía
      - Desestimación de la oposición
        - » Continuación del proceso
  - Régimen de recursos
    - Apelación
      - Auto estimatorio que ordena el archivo
      - Auto estimatorio o desestimatorio de la abusividad de una cláusula

## 6.6. La ejecución hipotecaria (5)

- **Otras causas de oposición**
  - **Regulación**
    - Art. 698 LEC
  - **Juicio declarativo correspondiente**
    - No suspende
    - Solicitud de retención total o parcial de las cantidades obtenidas con la subasta del inmueble hipotecado
      - Suficiente fundamento → se acuerda por providencia
      - Solvencia dudosa → garantía para responder de los intereses + daños y perjuicios
      - Si el acreedor hipotecario afianza la cantidad retenida, se alza la retención
    - ¿Problema esencial?
      - No podrá recuperar el piso, si este ha sido adquirido por un tercero de buena fe

## 6.6. La ejecución hipotecaria (6)

- **Suspensión de la ejecución hipotecaria**
  - **Casos**
    - **Tercería de dominio**
      - Sólo puede plantearla quien aparece en el Registro como propietario del bien hipotecado con carácter previo a la constitución de la hipoteca (art. 696 LEC)
    - **Prejudicialidad penal**
      - Cualquier hecho delictivo de apariencia delictiva que pudiera producir la nulidad de la escritura de hipoteca (art. 697 LEC)
    - **Prejudicialidad civil**
      - **TJUE. LEC.**
      - Existencia de un procedimiento ordinario en el que se solicita una declaración de nulidad por abusivas de alguna cláusula del contrato de préstamo, siempre que no se hubiera podido plantear como causa de oposición en la ejecución.
  - **Efectos**
    - El proceso continúa o no en función del resultado de la tercería o del procedimiento prejudicial.

## 6.6. La ejecución hipotecaria (7)

- **Destino de las cantidades obtenidas**
  - **Si es suficiente** para atender la cantidad por la que se despacha la ejecución, se le entrega al ejecutante y el remanente al ejecutado.
  - **Si no es suficiente** para atender la cantidad por la que se despacha ejecución, se puede continuar con una ejecución ordinaria, dirigida contra los demás bienes que forman el patrimonio del deudor
    - Si la hipoteca gravaba la vivienda habitual, se prevé una quita (del **35% o del 20%**) si se paga la deuda restante en un plazo de **5 o 10 años**, o de la mitad de la plusvalía obtenida si se revende por el ejecutante que lo adquirió en los 10 años siguientes (art. 579 LEC).

## 6.6. La ejecución hipotecaria (8)

- **Reclamación limitada a parte del capital o de los intereses cuyo pago deba hacerse en plazos diferentes**
  - Es posible cuando hay, al menos, 3 plazos mensuales sin cumplir
  - La finca se transmitirá al comprador con la hipoteca correspondiente a la parte del crédito pendiente
- **Vencimiento anticipado de deudas a plazos**
  - Regulación
    - Art. 693 LEC (modificado el 16 de junio de 2019)
    - Art. 24 de la ley 5/2019, de 15 de marzo, reguladora de los contratos de crédito inmobiliario
  - Regla general
    - Podrá producirse siempre que se hubiera previsto en la escritura de constitución de hipoteca
  - Excepción
    - Personas físicas + hipoteca sobre vivienda o para la compra de vivienda
    - Requisitos
      - a) Que el prestatario se encuentre en mora
      - b) Que la cuantía de las cuotas vencidas y no satisfechas equivalgan al menos:
        - » **3% de la cuantía del capital concedido**, si la mora se produjera dentro de la **primera mitad** de la duración del préstamo
          - Se considerará cumplido este requisito cuando las cuotas vencidas y no satisfechas equivalgan al **impago de 12 plazos mensuales**
        - » **7% de la cuantía del capital concedido**, si la mora se produjera dentro de la **segunda mitad** de la duración del préstamo.
          - Se considerará cumplido este requisito cuando las cuotas vencidas y no satisfechas equivalgan al **impago de 15 plazos mensuales**
      - c) Que el prestamista haya **requerido** el pago al prestatario **concediéndole un plazo de al menos un mes para su cumplimiento** y advirtiéndole de que, de no ser atendido, reclamará el reembolso total adeudado del préstamo.

## 6.6. La ejecución hipotecaria (9)

- **Liberación del bien hipotecado** en los supuestos de vencimiento anticipado
  - **Regulación**
    - Art. 693.3 LEC
  - **Causa**
    - Interés social
  - **Objetivo**
    - Evitar la subasta del inmueble, mediante la consignación de principal + intereses (remuneratorios y de demora) vencidos hasta el momento en el que se produzca
  - **Requisitos**
    - Vivienda familiar
    - Primera vez que se insta el procedimiento de ejecución hipotecaria, al menos en el transcurso de los 3 últimos años.
      - Cuando no es así, la decisión se deja en manos del acreedor hipotecario.
  - **Momento**
    - En cualquier fase de la ejecución, antes de que se cierre la subasta

## **7. La ejecución de obligaciones no dinerarias**

# 7. La ejecución de obligaciones no dinerarias (1)

- **Concepto**
  - Toda aquella que consiste en dar alguna cosa que no sea dinero, en hacer algo o en no hacer algo
- **¿Qué títulos pueden fundar la ejecución** de este tipo de obligaciones?
  - **TEJ**
    - SÍ, siempre que no se produzca el cumplimiento voluntario
  - **TEE**
    - No.
    - Sólo obligaciones dinerarias superiores a 300 €
- **Art. 18.2 LOPJ:** “Las sentencias se ejecutarán en sus propios términos”.
  - **Regla general**
    - Cumplimiento in natura
  - **Excepción**
    - Transformación de la obligación no dineraria en dineraria

# 7. La ejecución de obligaciones no dinerarias (2)

- **Procedimiento general**
  - 1) Demanda ejecutiva
  - 2) Orden general de ejecución y despacho
  - **3) Requerimiento de cumplimiento**
    - Fija el plazo
    - Advertencia → multa coercitiva y responsabilidad penal
  - **4) Embargo preventivo de bienes**
    - Justa compensación dineraria
    - Daños y perjuicios

# 7. La ejecución de obligaciones no dinerarias (3)

- **1) Entregar cosa mueble cierta y determinada**
  - Incumplimiento del requerimiento
  - Ejecutante
    - Solicita al LAJ que le ponga en posesión de la cosa
  - LAJ
    - Apremios y multas necesarios
    - Entrada en lugares cerrados
      - Autorización judicial + uso de la fuerza
    - Sometido a publicidad registral
      - Medidas de adecuación del registro al TE
    - Cosa ilocalizable
      - Interrogatorios (ejecutado y terceros)
  - Entrega imposible
    - Justa compensación pecuniaria y daños y perjuicios

# 7. La ejecución de obligaciones no dinerarias (4)

- **2) Entregar cosa mueble genérica e indeterminada**
  - Incumplimiento del requerimiento
  - Solicitud del ejecutante → 2 opciones:
    - Que le pongan en posesión de la cosa; o
    - Que le concedan autorización para adquirirla en el mercado a costa del ejecutado
  - LAJ
    - Autorización + embargo (costear adquisición)
    - Adquisición tardía imposible o insatisfactoria para el ejecutante
      - Equivalente pecuniario + indemnización por daños y perjuicios

# 7. La ejecución de obligaciones no dinerarias (5)

- **3) Transmitir o entregar un bien inmueble**
  - Incumplimiento del requerimiento
  - **LAJ**
    - Medidas de **adecuación del Registro de la Propiedad al TE.**
    - Si hay **cosas dentro del inmueble** que no aparecen mencionadas en el título ejecutivo
      - Plazo para retirada
      - Abandonadas
    - Si el desalojado **reclama la titularidad de cosas no separables**
      - Se decide sobre la obligación de abono de cantidades por las mismas
    - Si en el **acta del lanzamiento daños y perjuicios** causados por el ejecutante
      - Daños y perjuicios
    - **Desalojo de vivienda habitual**
      - Voluntario: 1 mes, prorrogable por otro mes
      - Incumplimiento: lanzamiento
    - **Ocupación por terceras personas**
      - Requerimiento para exhibición del título de ocupación
      - Lanzamiento de ocupantes de hecho o sin título suficiente



# 7. La ejecución de obligaciones no dinerarias (6)

- **4) Condenas de hacer no personalísimas**
  - Concepto
    - Lo importante es la prestación y no quien la realice
  - Incumplimiento del requerimiento
  - Solicitud del ejecutante → 2 opciones
    - Resarcimiento económico
    - Encargo a un tercero de la prestación a costa del ejecutado
      - LAJ
        - » Tasación pericial del servicio
        - » Decreto aprobando la cantidad a depositar por el ejecutado para el pago del servicio
        - » Embargo de bienes y realización hasta conseguir la suma necesaria para el caso de incumplimiento

# 7. La ejecución de obligaciones no dinerarias (7)

- **5) Condenas de hacer personalísimas**
  - **Concepto**
    - Lo importante es quién lleva a cabo la prestación y no la prestación en sí.
  - **Ejecutado**
    - Durante el periodo concedido para cumplir, puede alegar sobre:
      - Causas de su negativa a cumplir lo establecido en el título ejecutivo; y
      - Carácter personalísimo de la prestación.
  - **Ejecutante**
    - 2 opciones:
      - Sustitución por equivalente pecuniario
      - Adopción de medidas para garantizar el cumplimiento del deudor.
  - **El Tribunal** decide por auto
    - Conceder el equivalente pecuniario
      - Única multa
    - Apremiar
      - Multas mensuales
      - Requerimiento trimestral hasta que se cumpla un año desde el primero
      - Si, cumplido el año, el ejecutado sigue rehusando el cumplimiento, se entregará el equivalente pecuniario o se adoptarán otras medidas idóneas para garantizar la satisfacción del ejecutante

# 7. La ejecución de obligaciones no dinerarias (8)

## – 6) Condenas de no hacer

- Quebrantamiento por el condenado
- LAJ → requerimiento
  - Deshaga aquello que no debió haber hecho;
  - + Indemnización por daños y perjuicios;
  - + Abstención de nuevo incumplimiento, con apercibimiento de delito desobediencia a la autoridad judicial

## **8. La ejecución provisional**

## 8. La ejecución provisional (1)

- **Concepto**
  - Conjunto de actos jurídicamente reglados para ajustar la **realidad material** a lo dispuesto en determinadas **resoluciones** dictadas en primera y segunda instancia, durante la **tramitación de los recursos interpuestos** contra dichas resoluciones
  - Ejecución sometida a **condición resolutoria**
    - Estimación del recurso y revocación de la resolución
- **Regulación**
  - Art. 524 LEC y siguientes

## 8. La ejecución provisional (2)

- **Fundamento**
  - ¿Por qué se asume el riesgo de ejecutar resoluciones que podrían ser posteriormente revocadas?
  - 4 motivos
    - 1) Bajo índice de revocación de sentencias
      - Sentencias recurridas: 30 por 100
      - Recursos estimados: 30 por 100
    - 2) Protección del crédito
      - Permitir el cobro antes del agotamiento de las instancias
    - 3) Concienciación de los jueces y magistrados
      - Trascendencia de sus decisiones
    - 4) Erradicación de los recursos meramente dilatorios

## 8. La ejecución provisional (3)

- **Anclaje constitucional**
  - La ejecución provisional **no** forma parte del derecho fundamental a la **tutela judicial efectiva** (art. 24.1 CE)
    - Es admisible que la LEC no contemple la ejecución provisional
      - Hasta 1985 no estaba regulada
    - Pero nada impide que se establezca un sistema de ejecución provisional, siempre con las debidas garantías

# 8. La ejecución provisional (4)

- **Requisitos**
  - **Subjetivos**
    - Órgano competente
      - Tribunal que dictó sentencia en primera instancia
        - » La resolución ejecutada provisionalmente puede haber sido emitida por otro órgano jurisdiccional. Estimación del recurso en primera instancia
      - Requiere petición de parte. No puede iniciarse de oficio
    - **Objetivos**
      - 1) Resoluciones tasadas
        - Sentencias de condena
          - » Dineraria o no dineraria.
            - Excepción: NO indemnización por vulneración de derechos fundamentales
          - » ~~Merodeclarativas y constitutivas~~
        - Autos y decretos que tengan esta forma por imperativo legal, pero contengan algún pronunciamiento ejecutable
      - 2) Carencia de firmeza e interposición de recurso

## 8. La ejecución provisional (5)

- **Temporales**

- La ejecución provisional puede solicitarse en cualquier momento desde la notificación de la resolución en que se tenga por interpuesto el recurso hasta su resolución

- **Formales**

- NO es necesario ofrecer caución para responder de los daños y perjuicios causados por la ejecución provisional

## 8. La ejecución provisional (6)

- **Oposición a la ejecución provisional**
  - Causas
    - Obligaciones dinerarias
      - 1) Infracción de las normas reguladoras del despacho
      - 2) Pago o cumplimiento (justificado documentalmente)
      - 3) Pactos o transacciones para evitar la ejecución provisional.
    - Obligaciones no dinerarias
      - 1) Infracción de normas reguladoras del despacho
      - **2) Perjuicio irreparable**
      - 3) Pago o cumplimiento (justificado documentalmente)
      - 4) Pactos o transacciones para evitar la ejecución provisional.
    - Además, en ambos casos es posible oponerse a las medidas ejecutivas concretas que se adopten en el transcurso de la ejecución provisional

## 8. La ejecución provisional (7)

- **Revocación de la resolución**
  - En el caso de que se produzca la revocación de la resolución provisionalmente ejecutada, el perjudicado puede solicitar:
    - 1) La devolución de lo percibido por el ejecutante
    - 2) La indemnización de los daños y perjuicios sufridos con motivo de la ejecución provisional

## **9. La tutela cautelar**

# 9. Las medidas cautelares (1)

- **Concepto**
  - Actuaciones acordadas por el Juez durante la tramitación del proceso con el propósito de asegurar la ejecución de la eventual sentencia condenatoria que pudiera llegara a dictarse en el mismo
- **Fundamento**
  - Larga duración del proceso
  - Actuaciones del demandado tendentes a imposibilitar o dificultar la ejecución
- **Anclaje constitucional**
  - El TC ha declarado que forma parte del contenido esencial del derecho fundamental a tutela judicial efectiva (art. 24.1 CE)
  - Cualquier sistema que no regule las medidas cautelares sería constitucional
- **Regulación**
  - Arts. 721 LEC y siguientes

## 9. Las medidas cautelares (2)

- **Características**
  - **1) Instrumentalidad**
    - No son un fin, sino que están al servicio de la tutela principal que se reclama en el proceso
  - **2) Provisionalidad**
    - Duran sólo lo necesario para el cumplimiento de su objetivo. No pueden permanecer vigentes de forma indefinida
  - **3) Homogeneidad**
    - Deben tener un contenido similar al de la tutela que pretendan asegurar
  - **4) Idoneidad**
    - Deben ser adecuadas a la finalidad que pretenden
  - **5) Proporcionalidad**
    - Deben cumplir con la función aseguratoria, causando el menor daño posible al demandado

## 9. Las medidas cautelares (3)

- **Presupuestos**
  - **1) Apariencia de buen derecho (*fumus boni iuris*)**
    - Acreditación indiciaria de los fundamentos de la pretensión del actor
  - **2) Peligro por la mora procesal (*periculum in mora*)**
    - Acreditación de la existencia de una situación objetiva de riesgo, que justifique que, de no adoptarse la medida cautelar, podría llegar a frustrarse la ejecución de una eventual sentencia estimatoria
      - No se pueden emplear para alterar situaciones de hecho consentidas durante largos periodos de tiempo
  - **3) Ofrecimiento de caución**
    - Responder de los daños y perjuicios que pudieran ser ocasionados por la adopción de la medida cautelar.

## 9. Las medidas cautelares (4)

- **Contenido**
  - El contenido de la medida cautelar debe adaptarse a la tutela que se pretende asegurar.
  - Se permite “cualquier actuación” que se “*estime necesaria para asegurar la efectividad de la tutela judicial que pudiere otorgarse en la sentencia estimatoria que recayere en el juicio*”
    - Algunos ejemplos:
      - Orden de retención en cuenta
      - Embargo preventivo de bienes

## 9. Las medidas cautelares (5)

- **Competencia**
  - **Primera instancia**
    - El tribunal que esté conociendo del asunto o, si el proceso no se hubiese iniciado, el que sea competente para conocer de la demanda principal
  - **Segunda instancia o casación**
    - El tribunal que esté conociendo del recurso.
- **Legitimación activa**
  - Demandante principal o reconvencional
  - ~~Demandado~~

# 9. Las medidas cautelares (6)

- **Momento procesal**
  - **Regla general**
    - En el escrito de demanda o reconvención
  - **2 excepciones**
    - Antes de la interposición de la demanda.
      - Razones de urgencia y necesidad.
      - No es necesario acudir a los MASC.
        - » Si se adoptan antes o durante los MASC.
          - Las partes deben comunicar al tribunal cualquier posible acuerdo, indicando si desean mantener las medidas cautelares.
          - 20 días para presentar la demanda desde la terminación sin acuerdo del proceso negociador. Si no, se alza.
        - » Si se adoptan después de los MASC.
          - 20 días para presentar la demanda desde la adopción de la medida. Si no, se alza.
    - Durante la tramitación del proceso
      - Cuando aparezcan nuevas circunstancias que no existían al presentar la demanda y que determinen la necesidad de la medida.

## 9. Las medidas cautelares (7)

- **Procedimiento general**
  - Solicitud
    - Siempre a instancia de parte. Nunca de oficio
    - Debe incluir la proposición de prueba. Preclusión
  - Apertura de una pieza separada
  - Vista (“en el plazo máximo de 10 días”)
    - Alegaciones y prueba
      - Contras las decisiones adoptadas en la vista no cabe recurso. Sólo protesta.
    - Posible ofrecimiento de caución sustitutoria por el demandado
  - Auto
    - Recurrible en apelación

## 9. Las medidas cautelares (8)

- **Procedimiento *inaudita parte***
  - Las medidas cautelares pueden acordarse *inaudita parte*, en dos casos:
    - Cuando concurren razones de urgencia y necesidad;
    - Cuando la previa audiencia al demandado pueda comprometer el buen fin de la medida
  - Procedimiento
    - Solicitud
      - Proposición de prueba. Preclusión.
    - Adopción de la medida (auto)
    - Oposición escrita (20 días)
    - Vista
    - Auto

## 9. Las medidas cautelares (9)

- **Modificación**
  - Las medidas cautelares son esencialmente modificables
    - Las circunstancias que motivan su adopción pueden variar durante todo el proceso
    - Y, por tanto, las medidas cautelares deben adaptarse a la evolución de los acontecimientos
  - Sentencia absolutoria
    - Disipa la apariencia de buen derecho
    - Hay que alzar la medida o incrementar la caución
  - Sentencia condenatoria firme
    - Las medidas cautelares se mantienen al menos veinte días (plazo de cumplimiento voluntario)